

AVISO DE CONCILIACIÓN PROPUESTA DE DEMANDA COLECTIVA

ATENCIÓN: A TODAS LAS PERSONAS CON UNA DISCAPACIDAD DE MOVILIDAD: Si ha usado, tratado de usar, o si cree que tendrá en el futuro que usar o tratar de usar cualquier acera, intersección, paso de peatones, calle, bordillo, rampa de bordillo, pasarela peatonal, derecho de paso peatonal, paso inferior peatonal, paso superior peatonal, u otra vía o senda peatonal, **usted puede ser un miembro de la clase afectada por la conciliación propuesta por esta demanda.** Este es un aviso autorizado por el tribunal.

POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE. SUS DERECHOS PUEDEN VERSE AFECTADOS POR ACCIONES LEGALES EN ESTE CASO.

AVISO DE ACCIÓN COLECTIVA

El propósito de este aviso es informarle de una conciliación propuesta en una demanda colectiva pendiente presentada en nombre de las personas con discapacidades de movilidad. La conciliación de la demanda colectiva ("Acuerdo de Conciliación"), la cual debe ser aprobada por el Tribunal de Distrito de Estados Unidos, se alcanzo en el caso titulado *Willits v. City of Los Angeles*, Caso No. 10-05782 CV CBM (RZx), pendiente en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Central de California.

INFORMACIÓN BÁSICA

Presentada en el 2010, esta demanda alega que la Ciudad de Los Ángeles ("Ciudad") infringió las leyes de acceso para discapacitados federales y estatales al negar a las personas con discapacidades de movilidad acceso a cualquier acera, intersección, paso de peatones, calle, bordillo, rampa de bordillo, pasarela peatonal, derecho de paso peatonal, paso inferior peatonal, paso superior peatonal, u otra vía o senda peatonal ("Instalación Peatonal") propiedad de, controlada o mantenida por la Ciudad en su totalidad o en parte. La Ciudad niega estos alegatos y niega tener cualquier responsabilidad o haber cometido cualquier delito.

Ésta una acción colectiva. En una demanda colectiva, una o más personas u organizaciones, llamadas Representantes de la Clase (en este caso Mark Willits, Judy Griffin, Brent Pilgreen y Communities Actively Living Independent and Free ["Demandantes"]) demandan en nombre de personas que tienen demandas legales similares. Todas estas personas son una Clase o Miembros de Clase. Un tribunal resuelve las cuestiones para todos los Miembros de la Clase. La Jueza de Distrito de Estados Unidos Consuelo B. Marshall está a cargo de esta demanda colectiva.

El Tribunal no decidió a favor de los Demandantes o la Ciudad en este caso. En lugar de esto, ambas partes llegaron a una conciliación. De esa manera, evitan el costo, la demora y la incertidumbre de un juicio, y los beneficios de conciliación van a los Miembros de la Clase. Los Representantes de la Clase y el Abogado de la Clase (los abogados designados por el Tribunal para representar a la clase) piensan que la conciliación propuesta es en el mejor interés de los Miembros de la Clase, tomando en cuenta los beneficios de la conciliación, los riesgos de un litigio continuo y la demora en la obtención de desagravio para la clase si el litigio continúa.

LA CLASE DE CONCILIACIÓN

La clase de conciliación incluye a toda persona (incluyendo, sin limitación, residentes y visitantes de la Ciudad) con cualquier discapacidad de movilidad, que, en cualquier momento desde el comienzo del tiempo a través del término de treinta años del Acuerdo de Conciliación: (1) accedió o intento acceder a cualquier acera, intersección, paso de peatones, calle, bordillo, rampa de bordillo, pasarela peatonal, derecho de paso peatonal, paso inferior peatonal, paso superior peatonal, u otra vía o senda peatonal propiedad de, controlada o mantenida por la Ciudad en su totalidad o en parte, ("Instalación Peatonal"), pero estaba menoscabada o no pudo hacerlo debido a que una barrera o condición hizo que la Instalación Peatonal no fuera adecuada o suficiente para su uso; o (2) alega que hubiera accedido o intentado acceder a una Instalación Peatonal pero no pudo hacerlo debido a que una barrera o condición hizo que la Instalación Peatonal no fuera adecuada o suficiente para su uso.

RESUMEN DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPUESTO

El Acuerdo de Conciliación estará en vigor durante treinta (30) años. A lo largo de ese período de tiempo, la Ciudad pondrá en práctica un programa para mejorar el acceso a las Instalaciones Peatonales para personas con discapacidades de movilidad. El programa incluirá los siguientes componentes principales:

1. Eliminación de barreras de acceso en instalaciones peatonales existentes

El Acuerdo de Conciliación requiere a la Ciudad gastar aproximadamente \$1.37 mil millones durante los próximos treinta (30) años para poner en práctica un programa para eliminar o remediar las barreras de acceso en las Instalaciones Peatonales existentes. La Ciudad destinará fondos para el programa de acuerdo con el siguiente calendario: \$31 millones por año durante los primeros cinco años; \$35.7 millones por año durante los años seis a diez; \$41.2 millones por año durante los años once a quince; \$47.5 millones por año durante los años dieciséis a veinte; \$54.8 millones por año durante los años veinte a veinticinco; y \$63.17 millones por año durante los años veinte y seis a treinta.

Se usarán los fondos de la conciliación, entre otras cosas, para la instalación, reparación, rehabilitación, construcción, diseño, inspección, supervisión y costos fijos de administración de o en relación con los siguientes tipos de mejoras: (1) la instalación de rampas en las aceras faltantes; (2) la reparación de los daños que han causado las raíces de árbol de la superficie de la acera o senda ; (3) la mejora de las rampas existentes; (4) la reparación del pavimento roto e/o irregular en los derechos de paso peatonal; (5) la reparación del desplazamiento o levantamiento de las superficies de la acera o paso de peatones verticales u horizontales; (6) la corrección de pendientes transversales no conformes en las aceras o secciones de aceras; (7) la eliminación de objetos y/u obstrucciones salientes o colgantes; (8) la ampliación de los derechos de paso peatonal; (9) proporcionar espacio libre a las de entradas de las casetas de paradas de autobuses públicos; (10) la reparación de declive excesivo de canalones a la parte inferior de rampas que conducen a los pasos de peatones; (11) la eliminación de la orilla de las rampas en las rampas de los bordillos; (12) la instalación de rejillas de árbol accesibles; (13) la instalación de cubiertas de servicios públicos; y (14) la remediación de otras condiciones que no cumplan.

2. Directrices prioritarias para la eliminación de los obstáculos de acceso

En la selección, eliminación y remediación de las barreras de acceso existentes, la Ciudad ejercerá su discreción y dará prioridad a las instalaciones peatonales que sirven a los siguientes

lugares: (1) oficinas e instalaciones del gobierno de la Ciudad; (2) corredores de transporte; (3) hospitales, centros médicos, centros de vida con asistencia, y otras instalaciones similares; (4) lugares públicos tales como zonas comerciales y de negocios; (5) instalaciones que contengan empleadores; y (6) otras áreas tales como comunidades residenciales y áreas no desarrolladas.

3. Programa de Solicitud de Acceso

Durante el plazo de treinta años del Acuerdo de Conciliación, los miembros de la Clase de Conciliación tendrán la oportunidad de presentar solicitudes para eliminar o remediar barreras de acceso. Las solicitudes de eliminación de barreras serán revisadas e investigadas en el orden recibido. La Ciudad hará sus mejores esfuerzos, en la medida de lo posible, para completar cada remoción o remediación de barreras solicitada dentro de los 120 días de la recepción de la solicitud. Si la Ciudad tiene varias solicitudes, se dará mayor prioridad a las solicitudes de eliminación de barreras en los vecindarios residenciales o que sean necesarias para proporcionar acceso a las paradas de autobús o de otras formas de transporte público. La Ciudad también dará prioridad a la eliminación de las barreras que impidan el acceso a: (1) oficinas e instalaciones del gobierno de la Ciudad; (2) hospitales, centros médicos, centros de asistencia, y otras instalaciones similares; (3) lugares públicos tales como zonas comerciales y de negocios; y (4) instalaciones que contengan empleadores.

4. Acceso a instalaciones de nueva construcción y reconstruidas

En la ejecución del programa, la Ciudad se asegurará de que todos los trabajos futuros de construcción y reconstrucción en las Instalaciones Peatonales estén en cumplimiento de las normas de acceso de discapacidad aplicables. Además, la Ciudad actualizará rampas que no cumplan con las normas e/o instalará rampas nuevas en las aceras, donde rampas existentes no existan en relación con el rejuvenecimiento y repavimentación de calles y otros proyectos importantes de mejoras de calles. La eliminación de barreras en relación con tales construcciones nuevas y reconstrucciones **no** será financiada por el fondo de \$1.37 mil millones que se describe en el párrafo 1. Estas mejoras serán pagadas por separado por la Ciudad.

5. Base de datos de acceso y de construcción

Dentro de los dos primeros años del programa, la Ciudad creará una base de datos que incluirá: (1) listas y mapas de todos los lugares donde se han instalado o compuesto rampas de bordillo y otras Instalaciones Peatonales desde que el Acuerdo de Conciliación entró en vigor; (2) una lista de espera de las solicitudes de acceso presentadas y recibidas por la Ciudad; (3) una lista y mapa de las solicitudes de acceso procesadas y completadas por la Ciudad; (4) una lista y un mapa de todas las ubicaciones de Instalaciones Peatonales sobre las cuales la Ciudad recibió quejas o reclamaciones de acceso; (5) la cantidad de fondos de la conciliación que la Ciudad ha desembolsado en mejoras de acceso; y (6) una lista y muestra de proyectos de construcción y repavimentación de calles de la Ciudad que implican modificaciones o mejoras a las vías peatonales.

Se hará disponible la base de datos al público en formato electrónico en o a través del sitio de Internet oficial de la Ciudad y en forma escrita a través de la Oficina del Coordinador de ADA [Ley de Estadounidenses con Discapacidades]. El acceso a la información en la base de datos también se pondrá a disposición del público, previa solicitud, en forma de mapas impresos, así como en formatos alternativos necesarios y pertinentes, incluso lenguas extranjeras (en consonancia con los requisitos de votación), letra grande, Braille (si es factible) y formatos

electrónicos accesibles que pueden ser reconocidos y leídos por software comúnmente utilizado por personas con discapacidad visual para leer la información digital.

6. Coordinador/a de ADA

Dentro del primer año del programa, la Ciudad contratará a un/a Coordinador/a de ADA para las Instalaciones Peatonales de la Ciudad. El/La Coordinador/a de ADA tendrá experiencia sustancial en la evaluación o la asistencia a entidades públicas para evaluar la accesibilidad de las instalaciones bajo el Título II de la ADA, estará informado/a con respecto a los estándares actuales de accesibilidad federales y estatales, tendrá un mínimo de tres años de experiencia en la prestación de servicios de ADA relacionados con instalaciones accesibles, y tendrá licencia ya sea como arquitecto/a o ingeniero/a civil registrado/a. El/La Coordinador/a de ADA también obtendrá certificación CAS (especialista certificado/a de acceso) dentro de no más de doce meses de su fecha de contratación.

7. Supervisión

Los Abogados de la Clase serán responsables de supervisar la aplicación del Acuerdo de Conciliación de la Ciudad a través de su término de treinta años. A lo largo de la vigencia del Acuerdo de Conciliación, la Ciudad proporcionará a los Abogados de la Clase informes periódicos sobre el cumplimiento de la Ciudad con los términos del Acuerdo de Conciliación. El Abogado de la Ciudad y el Abogado de la Clase también se reunirán periódicamente durante la vigencia del Acuerdo de Conciliación para discutir los esfuerzos de la Ciudad para aplicar y cumplir con el Acuerdo de Conciliación.

EXONERACIÓN DE RECLAMACIONES

El Acuerdo de Conciliación resuelve y exonera por el término de treinta años del Acuerdo de Conciliación, toda solicitud de desagravio por mandato judicial, declarativo u otro desagravio no monetario que se haya presentado, que se pudiera haber presentado, o que se pudiera presentar en el futuro bajo cualquier ley de discapacidad y/o ley de accesibilidad y que se relacione a la accesibilidad de cualquiera de las Instalaciones Peatonales de la Ciudad para personas con discapacidades de movilidad. El Acuerdo de Conciliación no prevé ninguna compensación monetaria a la Clase de Conciliación, y no exonera ninguna reclamación de daños que los miembros de la Clase de Conciliación puedan tener.

Las Partes también pueden pedir conjuntamente que el Tribunal pronuncie las siguientes determinaciones:

(i) La aplicación del Acuerdo de Conciliación de la Ciudad asegura que las Instalaciones Peatonales de la Ciudad, cuando se ven en su totalidad, son fácilmente accesibles para y utilizables por personas con Discapacidades de Movilidad.

(ii) El Acuerdo de Conciliación establece un período de tiempo razonable y gastos razonables de fondos para hacer mejoras necesarias para asegurar que las Instalaciones Peatonales de la Ciudad, cuando se ven en su totalidad, son fácilmente accesibles para y utilizables por personas con Discapacidades de Movilidad.

(iii) No hay evidencia ante el Tribunal de Distrito que la Ciudad ha discriminado o actuado con indiferencia deliberada contra las personas con Discapacidades de Movilidad intencionalmente.

(iv) El cumplimiento con y la aplicación de la Ciudad del Acuerdo de Conciliación son suficientes para satisfacer las obligaciones legales de la Ciudad para proporcionar Program Access de sus Instalaciones Peatonales, cuando se ve en su totalidad, para personas con Discapacidades de Movilidad.

HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES DE ABOGADOS

La clase de conciliación es representada por Schneider Wallace Cottrell Konecky Wotkyns, LLP, Goldstein Borgen Dardarian & Ho, de Disability Rights Legal Center [Centro Legal de Derechos de Discapacitados], y Legal Aid Society—Employment Law Center [Sociedad de Ayuda Legal - Centro de Derecho Laboral]. La Ciudad ha acordado, sujeto a la aprobación por el tribunal, pagar la suma de \$13.3 millones como honorarios razonables de abogados, y la suma de \$1,700,000 por costos y gastos de litigio. Los Abogados de la Clase también tendrán derecho a honorarios razonables de vigilancia como se establece en el Acuerdo de Conciliación. Cualquier pago de honorarios, costos y gastos de los abogados debe ser aprobado por el Tribunal como justo, razonable y coherente con las normas del mercado prevaleciente. La cantidad adjudicada por el tribunal no se pagará de los fondos que se desembolsen para las mejoras de acceso para discapacitados de conformidad con el Acuerdo de Conciliación.

IMPARCIALIDAD DE LA CONCILIACIÓN

Los Representantes de la Clase y los Abogados de la Clase han llegado a la conclusión de que los términos y condiciones del Acuerdo de Conciliación propuesto son justos, razonables, adecuados y en el mejor interés de la Clase. Para llegar a esta conclusión, los Representantes de la Clase y los Abogados de la Clase han considerado los beneficios de la conciliación, los posibles resultados de un litigio prolongado de estas cuestiones, el gasto y la longitud de un litigio prolongado, y apelaciones reales y posibles.

AUDIENCIA FINAL DEL TRIBUNAL DE APROBACIÓN/IMPARCIALIDAD

El Tribunal ha aprobado la conciliación preliminarmente, y ha programado una audiencia para el 12 de julio del 2016 a las 10:00 a.m. en la Sala de Su Señoría Consuelo B. Marshall, Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Central de California, 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012-4701, para decidir si la conciliación propuesta es justa, razonable y adecuada, y si se debería aprobar definitivamente. A pesar de que no está obligado a asistir, como miembro del grupo de la conciliación, usted tiene el derecho de asistir y ser escuchado en esta audiencia. En la audiencia, el Tribunal tendrá en cuenta cualquier objeción a la conciliación. La jueza Marshall escuchará a las personas que hayan solicitado hablar en la audiencia. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba o no la conciliación. El Tribunal también considerará la cantidad a ser otorgada a los Abogados de la Clase como honorarios, costos y gastos de abogados razonables de litigio. No sabemos cuánto tiempo tomará esta decisión.

Esta fecha de la audiencia está sujeta a cambios sin previo aviso. Si desea ser informado de cualquier cambio de fecha, por favor notifique a los Abogados de la Clase en las direcciones que figuran en la siguiente sección a continuación. También puede revisar en el sitio de Internet de la Conciliación en <http://www.losangelesadasettlement.org> o los registros públicos del Tribunal de esta acción en <https://www.pacer.gov/> para cualquier actualización.

OBJECIONES AL ACUERDO

Cualquier Miembro de la Clase de Conciliación puede oponerse a los términos de la conciliación propuesta descrito anteriormente, ya sea: (1) compareciendo en la Audiencia de Aprobación Final del Tribunal y hablando con el Tribunal acerca de su objeción; o (2) presentando una objeción por escrito ante el Tribunal de Distrito y entregando a los Abogados de la Clase una copia. Si envía una objeción por escrito, no tiene que asistir a la Audiencia de Aprobación Final para hablar de esto.

Si envía una objeción por escrito, debería incluir la siguiente información: su nombre, dirección, y, si está disponible, su número de teléfono y dirección de correo electrónico; si usted está siendo representado por un abogado, el nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de su abogado; (b) una declaración de sus objeciones; y (c) una declaración de si usted es un miembro de la Clase de Conciliación.

Tenga en cuenta que el Tribunal sólo puede aprobar o rechazar la conciliación, no cambiar los términos de la conciliación.

Todas las objeciones por escrito deberían presentarse o tener el matasellos postal del o antes del 13 de junio del 2016. Una copia de cualquier objeción por escrito presentada ante el Tribunal debe enviarse al menos a uno de los Abogados de la Clase a las siguientes direcciones:

Guy B. Wallace, Esq.
Schneider Wallace Cottrell Konecky Wotkyns LLP
2000 Powell Street, Suite 1400
Emeryville, CA 94608

Linda M. Dardarian, Esq.
Goldstein Borgen Dardarian & Ho
300 Lakeside Drive, Suite 1000
Oakland, CA 94612

Jinny Kim, Esq.
Legal Aid Society-Employment Law Center
180 Montgomery Street, Suite 600
San Francisco, CA 94104

Ana Rivera, Esq.
Disability Rights Legal Center
256 S. Occidental Blvd., Suite B
Los Angeles, CA 90057

Usted puede, pero no está obligado a comparecer en la Audiencia de Aprobación Final prevista para el 12 de julio del 2016 a las 10 a.m., en la Sala 2 del Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Central de California, 312 North Spring Street, Los Angeles, California, 90012-4701, para que su objeción se escuche por el Tribunal.

Cualquier Miembro de la Clase que no se oponga en o antes de la Audiencia de Aprobación Final se considerará haber aprobado el Acuerdo y que ha renunciado a tales objeciones, y no podrá hacer ninguna objeción (por apelación o de otro tipo) a la Conciliación.

SI USTED NO SE OPONE A ESTA CONCILIACIÓN, NO ES NECESARIO QUE COMPAREZCA O PRESENTE NADA POR ESCRITO.

EFECTO VINCULANTE

El Acuerdo de Conciliación propuesto, si se le da aprobación definitiva por el Tribunal, obligará a todos los miembros de la Clase de Conciliación. Esto impedirá a cualquier persona que sea miembro de la Clase de Conciliación procesar o mantener cualquier reclamación o acción exonerada bajo los términos del Acuerdo de Conciliación.

ACCIONES RELACIONADAS

Además de requerir la aprobación del Tribunal de Distrito de Estados Unidos, el Acuerdo de Conciliación propuesto también está condicionado a la aprobación de los pagos relacionados alcanzados en otras demandas similares, pendientes en contra de la Ciudad, titulados *Saundra Carter v. City of Los Angeles*, Caso No. BC363305, y *Nicole Fahmie v. City de los Angeles*, Caso No. BC363305 (anteriormente Caso No. BC381773), pendientes en el Tribunal Superior del Condado de los Ángeles (las "Acciones del Estado"). Los términos de la conciliación en las Acciones del Estado son similares a los términos discutidos en este aviso. Cualquier objeción puede presentarse a la conciliación de las Acciones del Estado de la misma manera como se describe anteriormente para la acción de *Willits*, y se programará una audiencia de aprobación final en el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles para una fecha posterior a la audiencia de aprobación final en la acción de *Willits* (previsto que ocurra en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos el 12 de julio del 2016, como se mencionó anteriormente). Para más detalles de las Acciones del Estado, los términos del acuerdo en las Acciones del Estado, y el proceso de aprobación (incluidas las instrucciones para la presentación de objeciones y la fecha, hora y lugar de la audiencia de aprobación final), por favor, póngase en contacto con los Abogados de la Clase a la dirección o el número de teléfono proporcionado a continuación.

MÁS INFORMACIÓN

Los términos de la conciliación solamente se resumen en este aviso. Para los términos y condiciones precisos y completos de la conciliación, consulte el Acuerdo de Conciliación disponible en <http://www.losangelesadasettlement.org>, o accediendo al Expediente del Tribunal en este caso a través del sistema de Acceso Público de Registros Electrónicos del Tribunal (PACER) en <https://ecf.cacd.uscourts.gov>, o visitando la oficina del Secretario Judicial del Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Central de California, 312 North Spring Street, Los Angeles, California, 90012-4701 entre 9:00 a.m. y 4:00 p.m., de lunes a viernes, excepto los días feriados del Tribunal.

También puede obtener información más detallada acerca de la conciliación o una copia del Acuerdo de Conciliación de los Abogados de la Clase en cualquiera de las siguientes direcciones:

Guy B. Wallace, Esq.
Schneider Wallace Cottrell Konecky Wotkyns LLP
2000 Powell Street, Suite 1400
Emeryville, CA 94608

Linda M. Dardarian, Esq.
Goldstein Borgen Dardarian & Ho
300 Lakeside Drive, Suite 1000
Oakland, CA 94612

Jinny Kim, Esq.
Legal Aid Society-Employment Law Center
180 Montgomery Street, Suite 600
San Francisco, CA 94104

Ana Rivera, Esq.
Disability Rights Legal Center
256 S. Occidental Blvd., Suite B
Los Angeles, CA 90057

Los miembros de la clase también pueden ponerse en contacto con los Abogados de la Clase en el siguiente número de teléfono gratuito 1-855-303-0067 para obtener más información sobre la conciliación o documentos de la conciliación.

Por favor no dirija preguntas al Tribunal de Distrito.

Para obtener copias de este Aviso en formatos accesibles alternativos, por favor póngase en contacto con los Abogados de la Clase indicados anteriormente.